25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN –EJECUCIÓN- NUMERO 2019-00325**
DEMANDANTE: **MARINA MORENO DE PARRA**
DEMANDADO: **JAIME HUMBERTO CHAPARRO PÉREZ**

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron descorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por el ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora **de las** 9 a.m. **del día** 8 **del mes de** julio **de 2021,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **JAIME HUMBERTO CHAPARRO,** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la demandante, mediante apoderado, en forma verbal o escrita.

3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración al señor ALEXANDER CASTILLO BARRANTES, conforme al cuestionario que les formulará la demandante, a través de apoderado judicial en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.-DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora **MARINA MORENO DE PARRA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará el demandado, en forma verbal o escrita.

3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración al señor GILBERTO MOLINA, , conforme al cuestionario que les formulará el demandado en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

C) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.